



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Rebondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito. Aprobacion que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encurseracion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON. CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DE MARZO DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama expedido esta madrugada á las 12 y 30 de la mañana, me dice lo siguiente:

«Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores. Hoy se ha empezado á discutir en la Asamblea el voto particular del señor Prieto de Rivera, sobre la disolucion de la Cámara y la convocatoria de las Constituyentes. El Sr. Figueras le ha hecho suyo en nombre del Gobierno; la discusion ha sido tranquila y solemne, y cuando estaba ya muy avanzada, el Sr. Ramos Calderon ha declarado que el Sr. Rivero no se prestaba á formar parte de un Gobierno exclusivamente radical, y que no pudiendo constituirse un Gobierno misto creia que lo aceptable era el voto particular.

El Sr. Martos bajó á poco de la Presidencia para declarar á su vez que, aunque él y sus amigos habian ido á las Cortes con ánimo de votar en contra del proyecto y derribar al Gobierno, por evitar males al pais, votaria en favor del proyecto.

El voto particular ha sido tomado en consideracion por 176 votos contra 19. Al ser conocido el resultado fuera del Palacio del Congreso, el pueblo, que habia permanecido en una actitud mesurada y digna, ha prorumpido en entusiasmas vivas á la República y al Gobierno. Reina grande alegria y tranquilidad en Madrid, que acaba de dar una prueba de su sensatez y acendrado patriotismo.

El lunes se discutirá por artículos el voto particular. El pais ha salido, á no dudarlo, de una de las más graves crisis por que ha atravesado desde la revolucion de Setiembre.»

Lo que se publica por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 9 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR,

Prudencio Sañudo.

(Gaceta de 27 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la República.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Prudencio Sañudo, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 210.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Nombrado por el Gobierno de la República Gobernador de esta provincia, cumple á mi deber el manifiestar, que consecuente con mis principios dedicaré mi autoridad á la consolidacion de la República, que representa el orden y la libertad, tan necesarios para el desarrollo moral y material de los pueblos.

Dispuesto á hacer justicia, todos los habitantes de la provincia, sin distincion de clases ni partidos políticos, podrán ejercer libremente sus derechos de ciudadanos dentro de la legalidad existente, y todos igualmente serán oidos en las quejas y reclamaciones que tengan que dirigir á mi autoridad.

El Gobierno de la República es el Gobierno del pueblo para el pueblo. Bajo su bandera caben las aspiraciones de los hom-

bres de patriotismo y elevados sentimientos.

Al aceptar el difícil y honroso cargo de Gobernador de esta rica provincia he contado con la acrisolada é histórica lealtad de sus habitantes y con su amor á la libertad, la justicia y el orden.

LEONESES:

¡VIVA LA REPÚBLICA!

¡VIVA EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA!

Leon 7 de Marzo de 1873.

—Prudencio Sañudo.

HORAS DE AUDIENCIA.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha tenido á bien designar las siguientes:

Diputados provinciales, Concejales y personas con carácter oficial, todos los dias de once á doce.

A Audiencia pública, de doce á una. Autoridades, á todas las horas que esté en el despacho el Sr. Gobernador.

Núm. 241.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Comision provincial de Leon.

La Comision general Española, me participa que desde el 2 del corriente ha quedado abierto en Madrid el depósito central de objetos que han de concurrir á la Exposicion de Viena, y que es indispensable que desde luego se remitan al Jefe del mismo; advirtiéndole que el dia 20 sale el vapor que ha de conducirlos á su destino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los expositores.

Leon 5 de Marzo de 1873.

—Máximo Fernandez.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesas y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal.	
	Unidades.	Pels. Cs.	Unidades.	Pels. Cs.
Trigo	Fanega.	9 69	Hectólitros.	17 46
Cebada	"	5 91	"	10 05
Centeno	"	6 62	"	11 92
Maiz	"	8 62	"	15 52
Garbanzos	Arroba.	6 75	Kilógramo.	" 64
Aroz	"	8	"	" 69
Aceite	"	14 93	Litro.	1 18
Vino	"	4 76	"	" 30
Aguardiente	"	10 33	"	" 64
Carnero	Libra.	" 37	Kilógramo.	" 81
Vaca	"	" 38	"	" 83
Tocino	"	" 90	"	1 96
De trigo	Arroba.	" 55	"	" 05
De cebada	"	" 58	"	" 05

En Leon 5 de Marzo de 1873.—El Gefe de la seccion de Fomento, Honorio Selva.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Febrero próximo pasado; ó saber:

Artículos de Suministros.	Pesetas	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	29
Fanega de cebada	5	75
Arroba de paja	0	65
Arroba de aceite	13	25
Arroba de carbon vegetal	0	84
Y arroba de leña	0	56

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas	Cs.
Racion de pan, de 70 decagramos	0	29
Racion de cebada, de 69.575 litros	0	72
Quintal métrico de paja	5	65
Litro de aceite	1	21
Quintal métrico de carbon	7	50
Y quintal métrico de leña	3	15

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon 1.º de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Riego de la Vega, llevando á efecto la recaudacion del repartimiento para gastos municipales y provinciales sin la aprobacion de la Junta de asociados; contra el cual se alzan Tomas del Rio y otros individuos de la misma.

Leon 6 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 15 del actual tendrá

lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de la Robla desestimando, por no haberse presentado en tiempo hábil, la reclamacion interpuesta contra el repartimiento de municipales y provinciales, Ramon Arias y Blas Flecha, vecinos de Acedo; contra el cual se alzan los mismos interesados.

Leon 7 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario P. I., Leandro Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Ahierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio y vocales suplentes señores Martinez ó Hidalgo y Almuzara, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

S. Esteban de Valdueza.

Núm. 7. Genadio Alvarez Rodriguez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1.º530.

Núm. 10. Hipólito Blanco. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil como comprendido en el número 104º orden 9.º clase 1.º del cuadro. Reclamó segundo reconocimiento y en vista de su resultado inútil.

Núm. 12. Felipe Macias Mendez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.º536. Reclamado á la Comision, tuvo la de 1.º536, por lo que se le declaró exento.

Sigüenza.

A los efectos del art. 89 de la ley de reemplazos, se presentaron los mozos de este Ayuntamiento á excepcion del 6, 7, 9, 11, 13 y 17 que se hallan imposibilitados para salir de casa, por no cubrir el cupo.

Revisado el expediente y despues de haber sido tallados en la caja, dió el resultado siguiente:

Núm. 2. Gregorio Garcia Vega. Corto 1.º540.

Núm. 3. Domingo Gonzalez Alvarez. Corto 1.º530.

Núm. 4. José Encinas Barrera Corto 1.º500.

Núm. 5. Alfonso Garcia y Garcia. Exento como hijo único de viuda pobre, se le reclamó por la Comision la que en vista de hallarse impedido el hermano de este interesado mayor de 17 años y no acreditado con expediente la pobreza, se le previno justificase esta particular y mientras tanto soldado.

Núm. 8. Manuel Gonzalez Alvarez. Corto 1.º400.

Núm. 10. Agustin Gordon Vega. Exento como hijo de padre pobre y sexagenario. Visto el expediente y certificado de la cuota que satisface por contribucion; y resultando comprobados los extremos aducidos, se confirmó el fallo.

Núm. 12. José Arias y Arias. Soldado en el Ayuntamiento, resultó inútil en la caja al ser reconocido por defecto comprendido en los números 49 y 68 órdenes 4.º y 5.º, 2.º clase del cuadro. (Núm. 14. Gregorio Cartera Garcia. Corto 1.º500.

Núm. 13. Diego Gonzalez y Rodriguez. Exento como hijo de padre pobre y sexagenario, fué reclamado por la Comision. Visto el expediente instruido en el que aparece comprobada la excepcion de que se deja hecho mérito, se confirmó el fallo.

Núm. 16. Domingo Alvarez Encinas. Corto 1.º510.

Núm. 18. Francisco Panizo y Panizo. Corto 1.º400

Camponaraya.

Núm. 4. Enrique Rivera Alvarez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º500.

Fabero.

Núm. 3. Manuel Avella Martinez. Inútil en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó con defecto fisico comprendido en los números 87 y 108, órdenes 5.º y 9.º clase 2.º del cuadro. Pedido segundo reconocimiento resultó inútil por el mismo defecto observado en la caja.

Paradasaca.

En vista de no cubrirse el cupo señalado á este Ayuntamiento, se procedió á la revision del expediente con arreglo á lo estatuido en el 88 de la ley de reemplazos, ofreciendo el resultado siguiente:

Núm. 1. Antonio Diaz Corto 1.º500.

Núm. 2. Dictino Alonso Lopez. Corto 1.º400.

Núm. 3. Adriano Mauriz Alva. Corto 1.º400.

Núm. 4. Mariano Alonso Lopez. Inútil por defecto fisico comprendido en el núm. 101º orden 8.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 5. Tomás Poncelas Pérez. Exento por hallarse comprendido en el núm. 2.º art. 76 y reglas 1.ª, 3.ª y 7.ª de la ley de reemplazos como hijo único de viuda pobre a quien mantiene según resulta del expediente justificativo.

Núm. 6. Manuel de la Fuente Díez. Inútil por defecto físico comprendido en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 7. Serafín Martínez Corto 1400.

Núm. 8. José Merodio Fernández. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, reconocido en la caja apareció bien conformado, por lo que se le declaró soldado. Párrafo 2.º reconocimiento y en vista de su resultado y el de la talla 1565, fué declarado soldado.

Núm. 9. Pedro Alfonso Alva. Corto 1539.

Núm. 10. Santiago Poncelas Osorio. Corto 1400.

Núm. 11. Baltasar Alva López. Corto 1450.

Núm. 12. Marceño González López. Corto 1440.

Núm. 13. Francisco Alonso Trifera. Inútil en el Ayuntamiento, fué reclamado por la Comisión. Reconocido en la caja útil. Interpuesta apelación y reconocimiento segunda vez ante la Comisión útil.

Núm. 14. Juan Poncelas González. Inútil en el Ayuntamiento y en la Comisión por defecto físico establecido en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 15. Serafín Osorio González. Inútil por hallarse comprendido en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 16. Feliciano Alonso González. Inútil por defecto físico establecido en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 17. Pedro Poncelas González. Exento en el Ayuntamiento por tener dos hermanos sirviendo en el ejército, le reclamó a la Comisión: Visto el expediente; y considerando que no se acredita con las certificaciones consiguientes hallarse sirviendo en 24 de Noviembre, día señalado para la declaración de Soldados, se acordó revocar el fallo sin perjuicio de lo que resulte de los documentos que en su día exhiba, advirtiéndole el derecho de alzada.

Núm. 19. Constantino Barredo Alva. Inútil por hallarse comprendido el defecto alegado en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 20. Manuel Rodríguez Merodio. Inútil en el Ayuntamiento y en la caja por defecto físico, se le reclamó a la Comisión. Reconocido resultó hallarse con el padecimiento a que se refiere en el núm. 104 orden 8.º clase 1.ª del cuadro y en su vista inútil.

Núm. 21. José Revella. Útil en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó a la Comisión. Reconocido resultó útil.

Núm. 22. Felipe Alva y Dores. Corto 1509.

Sancedo.

Núm. 2. Andrés Santalla Fernández. Corto 1350.

Núm. 3. Manuel Álvarez y Alvaroz. Corto 1340.

Núm. 4. Alejandro Libran Uría. Exento como hijo de padre pobre sexagenario, se reclamó por la Comisión con el objeto de revisar el expediente en el objeto de revisar el expediente a los efectos del art. 88, y resultando de las diligencias instruidas que este interesado reune la circunstancia de hijo único de padre pobre sexagenario, se acordó confirmar el fallo declarándole exento.

Núm. 5. Domingo Libran Marqués. Inútil por defecto físico comprendido en el núm. 14 orden 1.ª clase 2.ª del cuadro.

Alvarez.

Núm. 1.º Francisco Torres Fernández. Inútil en el Ayuntamiento, se le reclamó a la Comisión. Reconocido resultó inútil por hallarse comprendido en el núm. 97 orden 7.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 3. Castro Vitoria y Vitoria. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión 1300

Núm. 4. Vicente García Moran. Exento como hijo de viuda pobre, le reclamó la Comisión por si no cubría el cupo: Visto el expediente y resultando del mismo justificadas las extremos alegadas, confirmó el fallo.

Núm. 5. Francisco Sorribas Alonso. Reclamado por la Comisión por el mismo concepto que el anterior, se acordó en vista del expediente justificativo para probar la excepción de hijo único de viuda pobre, confirmar el fallo declarándole exento.

Núm. 6. Antonio González Prieto Corto 1550.

Núm. 7. Santiago Vázquez Calverta. Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, le reclamó la Comisión. Revisado el expediente y considerando que este interesado acredita la excepción alegada, se acordó confirmar el fallo y declararle exento.

Núm. 8. Manuel Pérez Prieto. Corto 1400.

Núm. 9. José Álvarez Robles. Corto 1550.

Núm. 12. Andrés Alonso Calverta, Corto 1550.

Núm. 13. Lorenzo Prieto García. Corto 1450.

Núm. 14. Benito Alonso Castellanos. Corto 1350.

Núm. 16. Antonio Vitoria Fernández. Corto en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1365 Reclamado a la Comisión resultó con la de 1365 por lo que y en vista del reconocimiento se le declaró soldado.

Ponferrada.

Núm. 4. Maximino Nieto Giménez.

Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó a la Comisión. Reconocido en la Caja no resultó con defecto alguno, por lo que y en vista de la conformidad del interesado se le declaró soldado.

Núm. 10. Pedro López y López. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión a donde fué reclamado 1350.

Núm. 15. Sigifredo Fernández Laredo. Exhibida la consiguiente certificación de la que aparece que este interesado se halla sirviendo con o voluntario en el regimiento montado de artillería, se acordó declararle soldado, cubriendo plaza por el cupo de este Ayuntamiento.

Núm. 16. Antonio Ferrero García. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado a la Comisión. Reconocido resultó con el padecimiento establecido en los números 71 orden 5.ª clase 1.ª y 30 orden 3.ª clase 2.ª del cuadro, por lo que fué declarado exento.

Núm. 22. Blas Fernández Lorenzo. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comisión a donde fué reclamado 1530.

Castrillo de Cabrera.

Revisión de expediente a los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos.

Núm. 1. Lorenzo Martínez Linares. Exento como hijo de padre pobre sexagenario, se le reclamó por la Comisión. Revisado el expediente se revocó el fallo sin perjuicio de lo que resulte del expediente de pobreza que deberá presentar el día 26.

Núm. 2. Clemente Canelo García. Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre è impedida a quien mantiene, le reclamó la Comisión la que en vista de no justificarse por este interesado la excepción alegada, revocó el fallo declarándole soldado sin perjuicio de lo que resulte del expediente que deberá presentar el día 26 del corriente.

Núm. 3. José González Barrera. Corto 1450.

Núm. 4. Manuel Hidalgo Álvarez. Corto 1500.

Núm. 5. Joaquín González Roldán. Corto 1558.

Núm. 6. Juan Hidalgo Álvarez. Corto 1500.

Núm. 7. Francisco Fernández Lorenzo. Corto 1320.

Toral de Morayo.

Núm. 5. Manuel Gómez Merayo. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1560. Medido ante la Comisión a donde reclamó se le declaró soldado por este concepto, en vista de medir 1360.

Núm. 9. Valentín Rodríguez Marcial. Soldado en el Ayuntamiento, resultó al ser tallado en la caja con la de 1350. Reclamado a la Comisión, esta, de conformidad con el dictamen de los talladores le declaró corto 1556.

Fueron aprobados los expedientes de los sustitutos Baltasar Rodríguez Rodríguez por Juan Nuevo Suárez, quinto por Armanya, Gerónimo Martínez Alonso por Senén Valcarlos García, de Riello. Francisco García Álvarez por Amador González Álvarez, de Ponferrada y Bernardino Martínez Álvarez por Modesto Flecha Blanco, de Garrafo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

DERECHOS REALES.

Circular.

En el Boletín oficial correspondiente al 5 del mes último, se publicaron las bases de Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes creado por la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del año último como modificación del de traslación de dominio, y el capítulo 4.º del Reglamento de 14 de Enero de este año que vio la luz pública en las Gacetas de Madrid correspondientes a los días 16 y 17 del mismo, se determinan las obligaciones de los funcionarios del orden judicial y administrativo y de sus auxiliares para facilitar a los encargados de la liquidación el conocimiento de aquellos actos en que transmitan derechos de los llamados a contribuir.

Desde la organización del impuesto en 1867 se impuso a los respectivos funcionarios el deber de auxiliar la acción administrativa, si bien las disposiciones anteriores no sean tan eficaces como las actuales que separadamente señalan las que a cada uno de aquellos incumben desempeñar declarando los casos de omisión ó apatía incurridos en la penalidad prescrita en los artículos 196 y siguientes del nuevo Reglamento. Para evitar que se irroque al tesoro los perjuicios que la falta de cumplimiento de los deberes que a cada uno de los funcionarios se les señala pudiesen causar, y que al propio tiempo se obtengan los beneficiosos resultados del impuesto se expresa, creo de mi deber dirigirme por la presente a los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes populares, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios de esta provincia, para que cuiden de la puntual observancia de los artículos 177

al 191 ambos inclusive del Reglamento precitado, y remitan á los liquidadores de su respectiva demarcación ó al negociado de Derechos Reales de esta Administración económica, las notas y estados en que conste haberse tramitado bienes inmuebles, muebles, semovientes ó cualquiera de los derechos llamados á contribuir por la tarifa vigente, encargando muy particularmente á los Notarios la formación mensual del índice explicativo de todas las escrituras que autoricen, en los términos que expresa el art. 186, ateniéndose á los modelos que seguían anteriormente, hasta que la Dirección general de Contribuciones circule los á que han de sujetarse en lo sucesivo estos datos.

El celo que distingue á todos los funcionarios llamado á auxiliar la acción administrativa del Impuesto, me reaya de encarecerles la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes que les están impuestos, evitando, ne de este modo el sensible de declarar la responsabilidad penal que por los artículos 208 y 209 del citado Reglamento me compete.

Leon 3 de Marzo de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Alejandro Alvarez y Alvarez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal de la Tribuna Supremo en circular fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Las últimas circulares expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no establecen nueva doctrina, ni adicionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras *Rebelion militar*.—Como las circulares la definen, la definió antes por unanimidad la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo; y sobre inteligencia unánime, radicó las circulares el Sr. Ministro.—Por eso la jurisprudencia y la doctrina por ellas explicadas lo mismo se refieren á las rebeliones pasadas que á las futuras; y por eso también estas y aquellas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de rebeliones militares, todas sin excepción, son de la competencia de la jurisdicción militar; y por lo mismo las causas pendientes en la época de la publicación de las circula-

res han debido pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdicción; porque después de ellas, lo del fuero común, reteniéndolas conocerían con incompetencia tan manifiesta como indisculpable.—Así que, hará V. S. entender á los Promotores fiscales de esa Audiencia, (sirviéndose para ello de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, reclamando como en otras ocasiones, el auxilio eficaz de los Sres. Gobernadores civiles) que en todas las causas pendientes en sus respectivos Juzgados, que en conformidad con las circulares tengan los delitos el carácter de rebelion militar, pidan estos que se inhiban de conocer en ellos, y que los pasen inmediatamente á los que de aquella jurisdicción, apelando de las providencias contrarias, y sosteniendo V. S. en la Audiencia el recurso propuesto con celo y energía.—Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta, ó de otro procedimiento semejante.—Pero en donde concluye el uso del derecho, puede principiar su abuso; que puede ser una falta ó un delito; y ni la falta ni el delito deben quedar impunes: ni imposibles ó indiferentes, sabida la comisión de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio fiscal.—Mientras el ciudadano escribe las cartillas en su gabinete; mientras ya es oritaa las manda á la oficina tipográfica para que sean impresos: mientras que, aun estándolo, no se publica, aun cuando los funcionarios del orden administrativo y los del Ministerio fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido; el abuso del derecho es imposible por la razón bien obvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho, que consiste en la publicación; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya esta consumado el delito, si le hay, ya ha podido incurrirse en la falta; y desde entónces la acción pública, que nada hizo, nada debió hacer preventivamente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.—Hecha la publicación que contiene el delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tenga en su poder los expedientes res del escrito ó impreso, pero solo para retener: al secuestro de ellos, la pérdida de ellos, es declaración expresa de la sentencia firme que ponga término á la causa que deba principiar por denuncia del Ministerio fiscal.—Por el Código son autores del delito, como los que toman parte directa en la ejecución, los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo; y son por consecuencia reos de rebelion militar; como autores, no solamente los que materialmente ejecutan los hechos que consti-

tuyen la rebelion militar, sino también los que los fuerzan ó inducen para que los ejecuten; y tanto ó más como puede inducirse por la palabra, es induce y fuerza por los escritos.—Deben los funcionarios del Ministerio fiscal inexorablemente denunciar todos los impresos de este género, y todos los que se publiquen induciendo á la comisión de cualesquiera otros delitos.—Claros y bien determinantes están nuestras leyes penales sobre estas materias; y sin contemplación, y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio fiscal hacer que se guarden y cumplan, vigilando y solicitando.—Los pueblos que se gobiernan por leyes, y que tienen empleados, cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra *tolerancia*.—Tolerancia es permitir que se haga lo que la ley no consiente, ó lo que la ley prohíbe, ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga; y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley, ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones, *gubernantes y gobernados*, todos se ponen fuera de la ley, erigiéndose aquellos en tiranos, y regidos por la tolerancia de sus dominadores, que muchos puede faltarlos, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados, viven en perfecta inseguridad; lo que hoy es licito se tiene por ilícito mañana, y por lo que ejecutaron ayer, al amparo de la tolerancia de aquellos, son penados mañana porque mañana serán otras las medidas de la tolerancia.—Como consiste el prestigio de quien ejerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexorable, absoluta, inquebrantable de las leyes. Escritos y determinados en ellas los derechos y los deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta en donde no se consiente jamás que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes.—Haga V. S. que sus subordinados lo comprendan y lo ejecuten así, y desaparezcan tantos excesos como se cometen abusando de los derechos, que la constitucion consignó: abusos que traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley, y cuya persecucion para el castigo de sus autores, á el Ministerio fiscal será encomendada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 17 de Febrero de 1873.—Bernardo Penelas.—Sr. Promotor fiscal de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la 5.ª parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este centro dependen, de Dirección de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios, deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con una de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudiesen cometerse á la sombra de su ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1873.—Fucundo de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 de Marzo se extravió de la bigera de Leon, un mucho de seis á ocho años, pelo corto recien espillado, alzada 6 cuartas y media, rayas en las manos.

La persona que le haya recogido se servirá dar razon á Migue Garcia, calle de D. Gutierrez, número 16, que abonará los gastos y gratificara.

El miércoles 3 del corriente se extravió de Carbajosa de la Sobrerra, un p.e lino entero, negro, de 8 años, alzada seis cuartas y dos dedos, bebedero blanco, cola corta, lomo levantado. Se suplirá á la persona que sepa su paradero de razon á Tribuna Llanazares, vecino de Carbajosa, quien gratificará y abonará los gastos causados.